

# El 'crowdfunding': una alternativa de financiación en tiempos de crisis



Isidoro Guzmán  
Universidad Politécnica de Cartagena

*La fuerte contracción del crédito bancario, consecuencia de la actual crisis financiera, ha puesto de manifiesto la imperiosa necesidad de escrutar nuevas formas alternativas a la intermediación financiera, entre las que destaca por su sustancial desarrollo emergente el 'crowdfunding', fórmula basada en el desarrollo de entornos electrónicos capaces de relacionar a demandantes de fondos, que desean poner en marcha proyectos empresariales, con un masivo número de potenciales oferentes de recursos, bajo una determinada regulación jurídica que intenta asegurar tanto el éxito de los proyectos de inversión financiados como la seguridad jurídica de los inversores*

## Introducción

Una de las consecuencias más graves de la demoledora crisis financiera que viene golpeando de forma contumaz el tejido empresarial en los últimos años ha sido, sin duda, la fuerte retracción del crédito a las empresas, situación que ha provocado una sustancial disminución de la capacidad de puesta en funcionamiento de nuevos proyectos de inversión, o del mantenimiento de los ya en curso.

El nocivo entorno económico descrito ha revelado la necesidad coyuntural de arbitrar fórmulas de financiación alternativas, entre las que ocupa un lugar destacado por su importante desarrollo el *crowdfunding*<sup>1</sup> o financiación colectiva, fórmula a través de la cual es posible financiar un proyecto empresarial mediante fondos ofrecidos masivamente por un gran número de potenciales inversores, que aportan sus recursos en cuantía relativamente reducida, permitiendo asegurar los fondos necesarios para financiar el proyecto seleccionado junto a la limitación del riesgo de pérdida.

En este sentido, con carácter general, para conseguir financiación para un determinado proyecto de inversión a través del *crowdfunding* tan sólo es necesario registrarse en una plataforma web diseñada al efecto, a través de la cual se detallan las características del proyecto a emprender, así como el importe requerido y el tiempo de duración de la campaña (Bedia, 2012).

## Origen y concepto del 'crowdfunding'

El *crowdfunding*, que muchos entienden como un tipo de mecenazgo en la era moderna, parece que tuvo su origen en el año 1997, cuando el grupo británico de rock Marillion consiguió financiar a través de internet una de sus giras (Free Culture Forum, 2012). Su acogida a nivel mundial ha tenido gran relevancia, tal como lo acredita que exista un importante número de plataformas en diversos países en todo el mundo<sup>2</sup>, entre los que también se encuentra España, las cuales son una vía alternativa a la intermediación financiera, dadas las dificultades de acceso al crédito de numerosos proyectos empresariales como consecuencia de la crisis económica desde el año 2008 (Comisión Europea, 2013a).

El concepto de *crowdfunding* se asocia a una forma de financiación colectiva de proyectos de inversión promovidos por personas físicas o jurídicas (promotores de proyectos), que utiliza como sede el portal virtual que ofrece

1 El término *crowdfunding* también suele traducirse por «financiación en masa» o «financiación multitudinaria».

2 Según el *Crowdfunding Industry Report*, en 2012 existían 452 plataformas de *crowdfunding* activas, concentrándose mayoritariamente en Estados Unidos (119) y Europa, particularmente en Reino Unido (44), Holanda (29), Francia (28), Alemania (20) y España (18), superando el millón del número de proyectos financiados, que en este caso es mayor en Europa que en Estados Unidos (654.000 vs. 532.000).



## Para conseguir financiación para un determinado proyecto de inversión a través del 'crowdfunding' tan sólo es necesario registrarse en una plataforma web diseñada al efecto

internet (plataforma electrónica) para llegar a un amplio espectro de posibles inversores (aportantes de fondos), lo que la convierte en una opción dirigida a masas, usualmente relacionada con temas artísticos y culturales, pero sin convertirse de forma exclusiva en su única temática, por lo que no podemos considerarlo como un mecenazgo en sentido estricto (Free Culture Forum, 2012). La Comisión Europea se ha pronunciado expresamente sobre el concepto del *crowdfunding* indicando que «es una forma alternativa emergente de la financiación que conecta directamente a los que pueden dar, prestar o invertir el dinero con los que necesitan financiación para un proyecto específico» (Comisión Europea, 2013b) (Imagen 1).

Abundando en la figura del gestor, sobre la que pivota la esencia de la financiación a través de la fórmula del *crowdfunding*, este podrá actuar simplemente como un prestador de servicios, propiciando la existencia de un entorno de interacción electrónica restringido que proporcione a los usuarios registrados el acceso a los servicios y aplicaciones básicas necesarias para que los promotores de proyectos puedan exponerlos a través de la plataforma creada al efecto, facilitando simultáneamente a los potenciales inversores la realización de sus contribuciones, actividades todas ellas que en síntesis permiten afirmar que «el gestor actúa como un intermediario electrónico generador de un entorno de confianza y fiabilidad» (Rodríguez, 2013).

No obstante, la posición a adoptar por el gestor podría ser más dinámica, tomando bajo su responsabilidad otro tipo de acciones tales como gestionar las aportaciones o tramitar los préstamos garantizando su devolución, por lo que la regulación jurídica de este tipo de actuaciones debería contemplar las diferentes posibilidades que ofrece esta versátil forma de financiación.

## Evolución del 'crowdfunding'

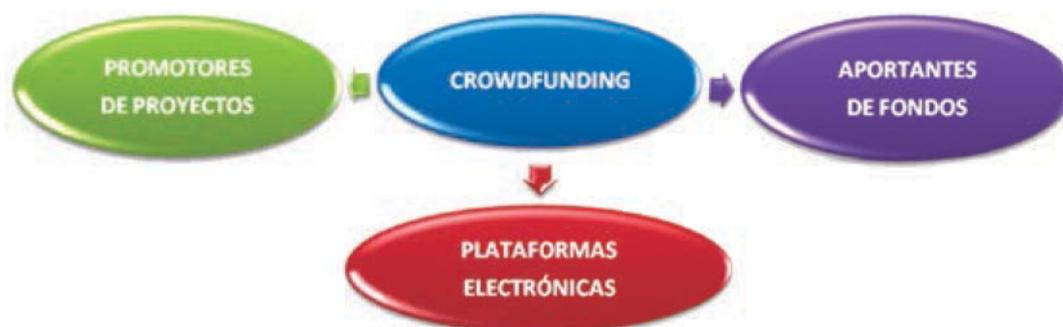
El desarrollo de esta emergente forma de financiación a nivel mundial ha sido espectacular en los últimos años, sobre todo en Estados Unidos y Europa (Imagen 2), siendo prueba de ello que según los datos del año 2013, los proyectos financiados bajo esta fórmula en Europa alcanzaron una cifra próxima a 750 millones de euros, mientras que a nivel mundial dicho importe se elevó hasta los 2.700 millones dólares, de los que 13 millones de dólares (unos 10 millones de euros) se dedicaron a proyectos radicados en España (El Confidencial, 2014), lo que evidencia la importancia que esta figura presenta en nuestro país, motivo por el cual surge la necesidad de establecer un marco jurídico al efecto, regulación a la que posteriormente se hará referencia en el presente trabajo.

Ante el fuerte crecimiento experimentado por el *crowdfunding*, el pasado año 2013 la Comisión Europea se planteó el estudio del valor añadido generado por este tipo de operaciones a través del lanzamiento de una consulta en la que invitaba a los potenciales interesados a compartir opiniones para poner de manifiesto sus posibles beneficios y riesgos, todo ello con el fin de obtener una base sólida para crear un marco jurídico que garantice su potencial desarrollo (Comisión Europea, 2013a).

La actuación de la Comisión viene avalada por las cifras que incluye en su informe sobre la consulta a la que acabamos de hacer referencia, de las que se desprende que en 2012 el *crowdfunding* en Europa registró un crecimiento estimado del 65% en comparación con el año 2011, alcanzando la cifra de 735 millones de euros, que se muestra altamente prometedora de cara al futuro en comparación con la disminución del mercado europeo de capital riesgo, que presentó un descenso de 3.000 millones de euros (Comisión Europea, 2013b).

En relación a la regulación de *crowdfunding* en Europa, Michel Barnier, comisario responsable de dicha figura, ha puesto de manifiesto en 2013 la necesidad de establecer un marco normativo común, con la finalidad tanto de apoyar a las plataformas que sirven de soporte a dicha figura, como para minimizar los riesgos de los inversores, (web Observatorio Injuve, 2013), añadiendo que su desarrollo normativo básico a nivel europeo imitará probablemente al modelo estadounidense, que está siendo desa-

Imagen 1. Estructura del 'crowdfunding': sujetos intervinientes



Fuente: Elaboración propia





va (PFP), que la citada normativa (art. 43.1) define como «sociedades que pongan en contacto a través de páginas web a una pluralidad de inversores con promotores de proyectos de financiación participativa», debiendo reunir como requisitos financieros un capital social igual o superior a 50.000 euros o disponer de un seguro de responsabilidad civil profesional, aval u otra garantía equivalente para hacer frente a la responsabilidad por negligencia con una cobertura de 150.000 euros para todo tipo de reclamaciones (art. 56).

El Anteproyecto de Ley circunscribe el concepto de «proyecto» a aquellas solicitudes de financiación cuyas características sean las siguientes (art. 44): i) estar destinadas a una pluralidad de personas (físicas o jurídicas) que esperan obtener un rendimiento monetario (y que no invierten profesionalmente); ii) estar realizadas por promotores (personas físicas o jurídicas) que solicitan la financiación en nombre propio; iii) su financiación debe estar vinculada a un proyecto concreto de tipo empresarial o personal (excluida la financiación de terceros), y iv) su modalidad de financiación debe estar plasmada a través de inversiones en el capital social de las PFP o bien mediante préstamos (art. 45.1), excluyéndose, por tanto, otras formas de financiación reconocidas en el extranjero a través de las figuras de la donación, el préstamo sin intereses o la compraventa.

En el caso de que las PFP utilicen la vía de los préstamos para formalizar la financiación al promotor por parte de los aportantes, el organismo regulador será el Banco de España, mientras que si se opta por la inversión en el capital societario de las PFP, dicha misión competirá a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (art. 54).

Desde la perspectiva de la protección al inversor, cabe subrayar que el Anteproyecto de Ley limita a 1.000.000 de euros la cantidad que se puede recaudar para un proyecto (art. 45), al tiempo que acota los importes máximos de las aportaciones por persona, estableciendo un máximo de 3.000 euros por proyecto y hasta 6.000 euros en varios proyectos de la misma plataforma en un período de 12 meses (art. 70).

En España operan diversas plataformas, tales como Verkami (2014), Goteo (2014) y Lánzanos (2014), plataforma esta última que se muestra como una de las más representativas del sector, y que desde su creación en 2010 a través de la figura jurídica de la sociedad de responsabilidad limitada ha permitido la captación de recursos para 1.500 proyectos, especialmente relacionados con cultura y tecnología, entre otros (Free Culture Forum, 2012).

## A modo de conclusión

En un entorno económico de importantes dificultades para acceder al crédito, la aplicación de las nuevas tecnologías para el desarrollo de entornos electrónicos capaces de relacionar demandantes y oferentes de recursos financieros con el fin de financiar proyectos empresariales, ha permitido generar una forma alternativa de financiación a

## En el Título V del Anteproyecto de Ley sobre Fomento de la Financiación Empresarial, se hace específica referencia al régimen jurídico de dicha figura bajo la denominación de 'Plataformas de Financiación Participativa (PFP)'

la intermediación financiera denominada genéricamente *crowdfunding*, término al que la futura legislación española, en trámite parlamentario, se refiere con el calificativo de «Plataformas de Financiación Participativas» (PFP).

El creciente desarrollo de esta nueva figura, tal como se pone de manifiesto en las importantes cifras de inversión alcanzadas tanto a nivel internacional como nacional, plantea la necesidad de su regulación jurídica, que en España ha tomado carta de naturaleza a través de la iniciativa legislativa del Gobierno plasmada en el Anteproyecto de Ley sobre Fomento de la Financiación Empresarial, que delimita los conceptos básicos para el desarrollo del *crowdfunding*, aunque con ciertas críticas respecto a los límites máximos fijados para la captación de recursos, por lo que sería deseable consensuar una legislación comunitaria que armonizase el funcionamiento de las PFP, dado el previsible trascendente desarrollo futuro de esta forma alternativa de financiación. ▽

### Referencias

- Bedia García, I** (2012), <http://www.slideshare.net/IvanBedia/crowdfunding-15530706> (Fecha último acceso 11/03/2014).
- Comisión Europea** (2013a) [http://ec.europa.eu/culture/news/20131011-crowdfunding\\_en.htm](http://ec.europa.eu/culture/news/20131011-crowdfunding_en.htm) (Última fecha de acceso 07/03/2014).
- Comisión Europea** (2013b) Consultation Document Crowdfunding in the EU - Exploring the added value of potential EU action [http://ec.europa.eu/internal\\_market/consultations/2013/crowdfunding/docs/consultation-document\\_en.pdf](http://ec.europa.eu/internal_market/consultations/2013/crowdfunding/docs/consultation-document_en.pdf) (Fecha último acceso 5/03/2014).
- Crowdfunding Industry Report**. "Market Trends, Composition and Crowdfunding platforms", *Massolutions*, Mayo 2012, [www.crowdsourcing.org](http://www.crowdsourcing.org). (Fecha último acceso 12/03/2014).
- Crowdfunding Industry Report**. (2012) <http://crowdfunding.nl/wp-content/uploads/2012/05/92834651-Massolution-abridged-Crowd-Funding-Industry-Report1.pdf> (Fecha último acceso 06/03/2014).
- El Confidencial** (2014) [http://www.elconfidencial.com/tecnologia/2014-02-28/el-gobierno-limita-el-crowdfunding-un-millon-maximo-con-aportaciones-de-3-000\\_94989/](http://www.elconfidencial.com/tecnologia/2014-02-28/el-gobierno-limita-el-crowdfunding-un-millon-maximo-con-aportaciones-de-3-000_94989/) (Fecha último acceso 10/03/2014).
- Free/libre culture fórum** (2012). <http://2012.fcforum.net/experiencias-crowdfunding-caracteristicas-retos-obstaculos/#intro> (Fecha último acceso 21/03/2014).
- Goteo** (2014) <http://goteo.org/faq> (Fecha último acceso 12/03/2014).
- Injuve** (2013) <http://www.injuve.es/observatorio/noticia/la-comision-europea-propone-legislar-el-%E2%80%9Ccrowdfunding> (Fecha último acceso 09/03/2014).
- La carta de la Bolsa** (2013) <http://lacartadelabolsa.com/leer/articulo/la-comision-europea-estudia-regular-el-crowdfunding> (Fecha último acceso 09/03/2014).
- Lánzanos** (2014), <http://www.lanzanos.com/> (Fecha último acceso 12/03/2014).
- Ministerio de Economía y Competitividad (MINECO)** (2014), *Anteproyecto de Ley de Fomento de fomento de la actividad empresarial* [http://www.mineco.gob.es/stfls/mineco/prensa/ficheros/noticias/2014/140228\\_sleg6607.pdf](http://www.mineco.gob.es/stfls/mineco/prensa/ficheros/noticias/2014/140228_sleg6607.pdf) (Fecha último acceso 21/03/2014).
- Rodríguez de las Heras, T** (2013), "El Crowdfunding: una forma de financiación colectiva, colaborativa y participativa de proyectos", *Revista Pensar en Derecho* 3, 101-123.
- Verkami** (2014), <http://www.verkami.com> (Fecha último acceso 12/03/2014).